

PRONUNCIAMIENTO N° 025-2024/OSCE-DGR

Entidad : Programa de Empleo Temporal - Lurawi Perú

Referencia : Concurso Público N° 1-2023-LLP-1, convocado para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la oficina nacional y archivo central del Programa Llamkasun Perú”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 18¹ de diciembre de 2023 y subsanado el 28² de diciembre de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, referida a los **“requisitos para perfeccionar el contrato”**.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 12, N° 23, N° 28 y N° 33, referidas al **“precio de la oferta”**.

¹ Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25959236-LIMA.

² Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA (Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento” y el aviso de “Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamiento”, publicado en el SEACE el 10 de julio de 2020).

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida a los “**sistemas de gestión**”.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 21, referida al “**personal clave**”.

Adicionalmente, corresponde señalar lo siguiente:

- De los cuestionamientos a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 12, N° 23, N° 28 y N° 33, se aprecia que está solicitando que se aclare si la asignación de recursos presupuestales para la presente contratación (valor estimado) cumple con todos los beneficios laborales de los agentes de seguridad que serán destacados, bajo un régimen general al 100% y con todo los requerimientos técnicos, de conformidad con la resolución vinculante OSCE N° 0065-2018- TCE-S1; sin embargo, **dicha petición no fue abordada en las referidas consultas y/u observaciones**, toda vez que estas estuvieron orientadas a cuestionar la estructura de costos presentada por el postor ganador de la buena pro y que esta contenga todos los beneficios del régimen general.
- Del cuestionamientos a la absolución de la consulta y/u observación N° 14 se aprecia que se está solicitando que se reduzca el plazo de autorización del personal de seguridad y vigilancia; sin embargo **dicha petición no fue abordada en la referida consulta y/u observación**, toda vez que estuvo orientada a solicitar que en caso de que la Entidad no responda la solicitud cambio de personal en el plazo establecido, el contratista tome como aceptado dicha solicitud en atención al principio del silencio administrativo.

Bajo esas premisas se puede indicar que al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente deviene en extemporánea, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a los “requisitos para perfeccionar el contrato”

El participante **CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. – CONVISAC** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“Al respecto, la Entidad no ha considerado la consideración a las pequeñas empresas que cuenten con las condiciones de MYPE, situación que se ve dificultada por el excesivo importe de experiencia requerida. En cuando al empleador y el empleado puede haber un "mutuo disenso", que consiste en la manifestación de voluntades, mediante la cual el empleador y su trabajador se obligan a cumplir los horarios laborales establecidos y respetar el acuerdo de la fecha de pagos de los haberes por el servicio brindados. Por lo cual el comité de selección no está siendo muy claro al momento de absolver la consulta sobre cuándo será la fecha de pago de haberes para evitar incurrir en penalidades por mora, o si estaría respetando el acuerdo que hubiera entre el empleador y el trabajador referente a la fecha de pago. adicionalmente el comité de selección estaría vulnerando y realizando un abuso arbitrario al detallar como causal de resolución de contrato cuando el contratista no cumple con el pago la fecha acordada.

Por lo cual en caso que hubiera un acuerdo de pago entre el contratista y el empleador con una fecha de 10 días calendarios después de haber culminado el mes, la entidad respetará este acuerdo de fecha de pago.

Por lo cual solicitamos elevar este cuestionamiento para que se aclare la fecha de pago de los haberes de los trabajadores y no incurrir en ninguna penalidad por mora y/o resolución del contrato por no estar establecido claramente. Solicitamos que se respete el acuerdo de fecha de pago que hubiera entre el empleador y el empleado por ser de mutuo acuerdo” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el literal v) del numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II y en el literal d) del numeral 3.1 “términos de referencia” del capítulo III; ambos de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“El proveedor deberá presentar el cronograma de pagos del supervisor y agentes destacados al Programa, donde se consigne la fecha máxima de pago de cada mes, fecha que deberá estar contenida dentro del mismo mes. Este cronograma será de acuerdo al periodo contratado y será verificado con las transferencias y/o depósitos bancarios realizado a los trabajadores. De no dar cumplimiento al cronograma de pagos, el Programa aplicará la penalidad detallada en el numeral 14.2 ítem 30 (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 10 se consultó el caso de haber un acuerdo suscrito entre el empleador y los trabajadores en relación a la fecha de pago a realizarse los 10 días calendario siguientes al término de cada periodo; ante lo cual, el comité de selección indicó que los pagos deberán realizarse de acuerdo al

cronograma presentado para el perfeccionamiento del contrato, debiendo para ello ser conforme a lo indicado en el literal d) del numeral 7.2.1.

No obstante, el recurrente cuestionó dicha absolución indicando que el comité de selección no está siendo claro al momento de absolver la consulta, al no definir cuándo será la fecha de pago de haberes para evitar incurrir en penalidades por mora, o si estaría respetando el acuerdo entre el empleador y el trabajador referente a la fecha de pago; asimismo, el recurrente señala que el comité de selección estaría vulnerando y realizando un abuso arbitrario al detallar como causal de resolución de contrato cuando el contratista no cumple con el pago la fecha acordada. Por ello, solicitó que: i) Se aclare la fecha de pago de los haberes de los trabajadores y no incurrir en ninguna penalidad por mora y/o resolución del contrato por no estar establecido claramente, y ii) Se respete el acuerdo de fecha de pago que hubiera entre el empleador y el empleado, incluso con una fecha de 10 días calendario después de haber culminado el mes, por ser de mutuo acuerdo.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la “consulta” efectuada por el participante no estuvo clara, pues este se limitó a mencionar el caso -la fecha de pago cuando exista un acuerdo entre el trabajador y el empleador-, más no la petición; sin embargo, pese a lo descrito por el participante, el comité de selección decidió pronunciarse indicando que los “pagos” deben realizarse de acuerdo al cronograma presentado para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, con relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la Entidad mediante el Informe N° 004 -2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1 de fecha 28 de diciembre del 2023⁴, señaló lo siguiente:

“(…)
En relación a la consulta N° 10, el área usuaria señala en su MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0004-2023-LLP/DE/UFAF-CFACPSG que si bien puede existir un convenio entre el contratista y su personal es fundamental que se realice el pago dentro del mes, con la finalidad de que no se extienda las fechas de pago de los beneficios laborales y estos no se vulneren, conforme las normativas vigentes” (El subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que en el Informe Técnico posterior la Entidad ratificó el extremo de su requerimiento, al indicar que es fundamental que el pago de remuneraciones y beneficios sociales se efectúe dentro del mes, el cual debe estar consignado en el cronograma de pagos solicitado para la suscripción del contrato;

⁴ Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

bajo el argumento de que no se extienda las fechas de pago del personal⁵ y, por ende, no se vulneren las normas vigentes.

Siendo que del párrafo precedente se desprende que la Entidad ha evaluado que para el presente servicio no es posible aceptar un acuerdo entre empleador y empleado con fecha de pago al personal fuera del mes en que se presta el servicio, lo cual resulta razonable en la medida que la Entidad busca el pago oportuno del personal de remuneración y beneficios sociales, pues dicho pago tiene carácter preferencial sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Además, considerando que en el numeral 3.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que cuenta con pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el pago del personal dentro del mes de prestado el servicio.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que:

- i) Se aclare la fecha de pago de los haberes de los trabajadores y no incurrir en ninguna penalidad por mora y/o resolución del contrato por no estar establecido claramente, y
- ii) Se respete el acuerdo de fecha de pago que hubiera entre el empleador y el empleado, incluso con una fecha de 10 días calendario después de haber culminado el mes, por ser de mutuo acuerdo; y en tanto la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha ratificado lo absuelto en la consulta y/u observación en cuestión y, por ende, lo dispuesto en las Bases respecto a la fecha de pago; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en el citado literal v) del numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II y literal d) del acápite 7.2.1 -Documentos para la suscripción del contrato- del numeral 3.1 “términos de referencia” del capítulo III; ambos de la sección específica de las bases integradas, se indica que el no cumplimiento al cronograma de pagos conlleva la aplicación de la penalidad detallada en el numeral 14.2 ítem 30.

Sin embargo, de la revisión de las penalidades N° 29 y N° 30 del acápite 14.2 “otras penalidades” del numeral 3.1 “términos de referencia” de las bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<i>N°</i>	<i>INCUMPLIMIENTO O Y/O FALTA</i>	<i>PENALIDAD (Medio probatorio)</i>	<i>FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN</i>
29	<i>Por no dar cumplimiento al <u>cronograma de pagos</u> presentado</i>	<i>20% de la UIT por día de retraso. La aplicación de la penalidad será automática.</i>	<i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con las constancias de</i>

⁵ Según el artículo 24 de la Constitución Política del Perú de 1993, se dispone que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

	<i>para la suscripción de contrato.</i>		<i>depósito o transferencia a los trabajadores.</i>
30	<i>Por tardanza reiterativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.5.4</i>	<i>10% de la UIT. Se aplicará por ocurrencia. Esta penalidad se aplicará de forma automática.</i>	<i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografía del registro de asistencia diaria en el cuaderno de ocurrencias.</i>

Como se aprecia, el no cumplimiento al cronograma de pagos, está sujeta a la aplicación de la penalidad detallada en el ítem 29 y no 30 del numeral 14.2, por lo que deberá adecuarse.

En ese sentido, con ocasión de la integración de bases definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el literal v) del numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II y literal d) del numeral 3.1 “términos de referencia” del capítulo III; ambos, de la Sección Específica de las bases integradas definitivas, lo siguiente:

“El proveedor deberá presentar el cronograma de pagos del supervisor y agentes destacados al Programa, donde se consigne la fecha máxima de pago de cada mes, fecha que deberá estar contenida dentro del mismo mes. Este cronograma será de acuerdo al periodo contratado y será verificado con las transferencias y/o depósitos bancarios realizado a los trabajadores. De no dar cumplimiento al cronograma de pagos, el Programa aplicará la penalidad detallada en el numeral 14.2 ítem ~~30~~ 29 (...).”

- Se **dejará** sin efecto todo extremo del pliego, las bases o informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al “precio de la oferta”

El participante **CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. – CONVISAC**, cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 12, N° 23, N° 28 y N° 33, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)
Por lo cual en caso que el postor oferte un monto inferior al valor estimado y se considere una oferta temeraria, el comité de selección solicitará a los postores el sustento mediante la estructura de costos bajo el régimen general para verificar que si cumple con todos los beneficios del régimen general.

Por lo que se eleva este cuestionamiento para que se considere que la oferta económica contenga todos los beneficios del régimen general para que así los agentes de seguridad no sean afectados” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el acápite 7.2.1 “documentos para la suscripción del contrato” del numeral 3.1 “términos de referencia” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“7.2.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (…).

IMPORTANTE:

- De conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, **esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general**, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia.
- Este modelo es solo una guía de los conceptos que debe considerar el ganador de la Buena Pro, siendo su responsabilidad agregar todos y cada uno de los costos del servicio, incluyendo los que correspondan por Ley. (…).” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 12, N° 23, N° 28 y N° 33, se solicitó y absolvió lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 23:** Se observó que en la estructura de costos del Anexo N° 4 solicitan costos para (2) supervisores, siendo distribuidos en turno día y noche, mientras que en los términos de referencia no se especifica el número de supervisores; por lo que, se consultó cuántos supervisores se requerirán para la presente contratación.

En atención a ello, el comité de selección señaló que la empresa obligatoriamente deberá contar con un supervisor que se encargará de realizar las actividades detalladas en el numeral 6.1 literal w); añadiendo que: **i)** En la estructura de costos solo figura un concepto de "supervisor externo", el cual deberá realizar inspecciones o visitas por lo menos una vez en cada turno (diurno y nocturno), por lo que lo detallado en la estructura se distribuye para el día y la noche; y, **ii)** El postor puede ajustar el detalle del costo como crea conveniente, siempre contemple todos los detalles constitutivos de su oferta conforme las bases.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 28:** Se consultó si el modelo del Anexo 4 (estructura de costos) es obligatorio o referencial.

En atención a ello, el comité de selección señaló que el modelo del anexo 4 (estructura de costos) se encuentra conforme al literal e) del numeral 7.2.1. (segundo guión de importante) de los términos de referencia "*(...) este modelo es solo una guía de los conceptos que debe considerar el ganador de la buena pro, siendo su responsabilidad agregar todos y cada uno de los costos del servicio, incluyendo los que correspondan por ley. (...)*". Asimismo, añadió que en el anexo n° 4 (segundo guión de importante) de las bases se indica que "*(...) el postor ganador de la buena pro presente la estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato debiendo incluir todos los conceptos que inciden en la ejecución de la prestación*".

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 12 y N° 33:**

En consulta y/u observación N° 12, se solicitó que el comité de selección requiera la estructura de costos y que esta contenga todos los beneficios del régimen general; argumentando que en caso la oferta económica del postor no cumpla con lo establecido bajo el régimen general podría ser motivo de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y prolongar el procedimiento de selección.

En consulta y/u observación N° 33, se consultó si el comité de selección solicitará la estructura de costos a los postores que presenten ofertas por un monto muy debajo del valor estimado, a efectos de corroborar que las empresas cumplan con presentar sus económicas en base a una estructura de costos elaborado bajo el régimen laboral general.

En atención a las consultas y/u observaciones N° 12 y N° 33, el comité de selección aclaró y precisó que, actuará conforme lo establecido en la normativa de contrataciones, y para el caso de recepcionarse ofertas que entre otros: i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas; se actuará conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley y el artículo 68 del Reglamento.

No obstante, el recurrente cuestionó dichas absoluciones, solicitando que la oferta económica contenga todos los beneficios del régimen general, incluso en caso que el postor oferte un monto inferior al valor estimado y se considere una oferta temeraria.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 004-2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1, de fecha 28 de diciembre del 2023⁶, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Respecto a la Observación N° 12 y la consulta N° 33:

*El procedimiento de selección corresponde a un sistema de contratación de SUMA ALZADA, por lo que se cree **conveniente ratificar lo que ha absuelto el comité de selección**, durante la etapa de absolución e Integración de Bases, siendo que se debe solicitar la estructura de costos al postor adjudicado, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones, y para el caso de recepcionarse ofertas que entre otros: i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas; se actuará conforme a lo establecido en el artículo 28° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Respecto a la consulta N° 28:

En calidad de área usuaria, se contempló como parte de los Términos de Referencia un modelo de estructura de costos que coincide con lo establecido en el Anexo 4 (Estructura de Costos) de las bases Estándar, en el literal e) del numeral 7.2.1. se señala en el segundo guión de IMPORTANTE de los Términos de Referencia que: "(...)Este modelo es solo una guía de los conceptos que debe considerar el ganador de la Buena Pro, siendo su responsabilidad agregar todos y cada uno de los costos del servicio, incluyendo los que correspondan por Ley. (...)". Asimismo, en el Anexo N° 4 (segundo guión de IMPORTANTE) de las bases"(...)El postor ganador de la buena pro presenta la estructura de

⁶ Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

costos para el perfeccionamiento del contrato debiendo incluir todos los conceptos que inciden en la ejecución de la prestación.

Respecto a la consulta N° 23:

*Esta área usuaria emitió pronunciamiento mediante Informe Técnico N° 438-2023-LLP/DE/UFAF-CFACPSG-RAR, **por lo que a la fecha se ratifica (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De lo expuesto, se aprecia que mediante Informe Técnico posterior la Entidad ha decidido ratificar sus absoluciones reiterando que en caso de recibir ofertas que, entre otros, se advierta lo siguiente: i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado⁷; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas; se actuará conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, añadió que, el presente procedimiento de selección corresponde a un sistema de contratación de “suma alzada”, siendo que para la suscripción de contrato se debe solicitar la estructura de costos al postor adjudicado.

En relación a la oferta, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 52 de Reglamento y bases estándar aplicables a la presente contratación, **el precio total de la oferta del postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar**; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

De esta manera, es preciso señalar que lo señalado por la Entidad resulta conforme la normativa de contrataciones, dado que: i) en las bases estándar de la presente contratación se establece que, en caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada, el postor debe consignar el precio total de la oferta, siendo que, el postor ganador de la buena pro presente la estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato debiendo incluir todos los conceptos que inciden en la ejecución de la prestación; ii) actuará conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, iii) el precio total de la oferta del postor debe incluir, entre otros, los costos laborales conforme a la legislación vigente⁸.

⁷ En el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone que, para la contratación de bienes y servicios, la entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento.

⁸ En las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de vigilancia privada, se establece que, “De conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR “Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la oferta económica contenga todos los beneficios del régimen general, incluso, en caso que el postor oferte un monto inferior al valor estimado y se considere una oferta temeraria; y en tanto, la Entidad mediante su requerimiento, pliego absolutorio e Informe Técnico brindó los alcances solicitados, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a los “sistemas de gestión”

El participante **CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. – CONVISAC** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“Como se puede apreciar la entidad no está tomando en cuenta como factores de evaluación los certificados "las normas iso no tienen caracteres obligatorios dentro de los factores de evaluación, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo: por lo que es criterio de la entidad el requerir y otorgar puntaje a aquellos postores que cuenten con días certificaciones". Cabe indicar que en las bases estándares del OSCE, como factores de evaluación se encuentran los CERTIFICADOS ISOS, lo cual la entidad debería de tener en cuenta para poder obtener un postor que le pueda brindar un servicio de calidad y un servicio óptimo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer mejor desempeño de la empresa para brindar el servicio de seguridad y vigilancia, por lo cual deberían tomarse en cuenta el Sistema de Gestión ISO 9001, que se refiere a la certificación de que el postor cuenta con un servicio de calidad y buen desempeño a organización demuestra su capacidad para proporcionar de forma coherente productos o servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los reglamentarios aplicables. ISO 37001, es el estándar internacional que especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. OHSAS 18001 garantiza la

laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia".”.

mejora continua en la gestión, a través de la integración de la prevención en cualquiera de los niveles tanto jerárquicos como organizativos.

Por las consideraciones expuestas solicitamos al OSCE que tome en cuenta los criterios de evaluación facultativos y otorgue puntaje a los postores que cuenten con las certificaciones” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el Capítulo IV “factores de evaluación” de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se aprecia que se consignó -únicamente- el factor de evaluación “precio”, otorgándole un puntaje de evaluación de cien (100) puntos.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó **incluir** como factor de evaluación, la presentación de las certificaciones ISO 14000, OHSAS 18001, ISO 9001 e ISO 37001 a nombre del postor, bajo el argumento de que la empresa adjudicada brinde un servicio de calidad.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, señalando que si bien al factor de evaluación del "precio" existen otros factores de evaluación que pueden considerarse, en esta oportunidad se ha visto por conveniente solo considerar al factor de evaluación del "precio", considerando dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y no restringir la participación a las empresas que no cuentan con este tipo de certificación.

No obstante, el recurrente cuestionó dicha absolución, indicando que el comité de selección no está tomando en cuenta como factores de evaluación las certificaciones solicitadas, argumentando que estas deben tenerse en cuenta para poder obtener un postor que brinde un servicio de calidad y óptimo. Por lo que, solicitó tener en cuenta los criterios de evaluación facultativos y otorgar puntaje a los postores que cuenten con las certificaciones: ISO 14000, OHSAS 18001, ISO 9001 e ISO 37001.

Ahora bien, mediante el Informe N° 004 -2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1, de fecha 28 de diciembre del 2023⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“El comité de selección, vio por conveniente no considerar otro factor de evaluación, adicional al factor de evaluación “Precio”, toda vez que solicitar la presentación de la certificación ISO 14000, OHSAS 18001, ISO 9001, ISO 37001 a nombre del postor, no garantiza brindar un servicio de calidad; puesto que nuestra entidad durante el periodo del 2021, adjudicó para un procedimiento de selección cuyo objeto es el

⁹ Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

mismo del presente procedimiento en cuestionamiento, cuyo postor incurrió en una serie de penalidades e incumplimientos, a pesar de contar con una certificación en el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

En ese sentido, con relación a la experiencia con la que nuestra entidad cuenta, con el fin de no restringir la participación a las empresas, que no cuentan con este tipo de certificación o restringir la participación de las MYPES que recién están incursionando en el mercado, este comité decidió no solicitar dicho requisito como factor de evaluación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades mediante Informe Técnico ratificó lo absuelto en la consulta u observación en cuestión, señalando que la negativa de incorporar las certificaciones ISO se estriba en no restringir la participación a las empresas que no cuentan con dichas certificaciones.

En vista de ello, resulta razonable la no inclusión de las solicitadas certificaciones, pues dicha decisión se condice con lo previsto en las bases estándar, al ser el comité de selección quien tiene la prerrogativa de determinar la inclusión o no, de otros factores de evaluación diferentes al factor ‘precio’.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se incluya y otorgue puntaje a los postores que cuenten con las certificaciones: ISO 14000, OHSAS 18001, ISO 9001 e ISO 37001; y, en tanto la Entidad habría ratificado lo absuelto en la consulta u observación en cuestión, según lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “personal clave”

El participante **CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. – CONVISAC** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 21, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“Como se puede apreciar la entidad no está tomando en cuenta al supervisor ni a los agentes de seguridad como clave personal, teniendo en cuenta que el OSCE en sus bases estándares establece como facultativo el personal clave (principalmente aquel que tiene un rol de dirección y/ o supervisión). Por lo cual la entidad para asegurar que cuente con un personal idóneo, calificado y con destreza en el servicio de seguridad y vigilancia debería de considerar al supervisor y a los agentes de seguridad como clave personal y requerir la experiencia y capacitación, para que el postor demuestre que cuenta con el personal requerido desde la etapa de presentación de ofertas.

Por las consideraciones expuestas solicitamos al OSCE que tome en cuenta los criterios detallados en las bases estándares y se requiera personal clave el supervisor y agente de seguridad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el acápite 6 “descripción del servicio y definiciones de las características” y acápite 7.2 “perfil del personal solicitado” del numeral 3.1 “términos de referencia” del capítulo III de la sección específica de las bases de la convocatoria se consignó como personal para la presente contratación a los agentes de vigilancia y un supervisor de seguridad.

Asimismo, en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del capítulo III de la sección específica de las bases de la convocatoria, se consignó como personal clave -únicamente- al “supervisor de seguridad” con su respectiva capacitación y experiencia.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 21 se solicitó modificar las bases, de tal manera que se incluya en los requisitos de calificación como personal clave al “supervisor de seguridad” y los “agentes de seguridad”, respecto a las capacitaciones y la experiencia.

Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante señalando que:

“(…) toda vez que se ha determinado como personal clave al supervisor, quien es la persona que realizará las rondas generales en el turno diurno y/o nocturno, tomando contacto directo con el responsable de Servicios Generales, informando en caso se reporte alguna ocurrencia y/o emergencia. Por lo que el requisito de "calificación" solicitado en las bases integradas será conforme la absolución de la Observación con N° de Orden 20 y respecto a la "experiencia del personal clave" solicitado, se mantendrá conforme a lo especificado en las bases”.

No obstante, el recurrente cuestionó dicha absolución indicando que el comité de selección no está tomando en cuenta al supervisor ni a los agentes de vigilancia como personal clave, para que el postor demuestre que cuenta con el personal requerido desde la etapa de presentación de ofertas. Por lo que, **solicitó que se requiera como clave personal al supervisor y agentes de vigilancia.**

Con relación a ello, mediante el Informe N° 004-2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1, de fecha 28 de diciembre del 2023¹⁰, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
En relación a la observación N° 21, el área usuaria señala en su MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0004-2023-LLP/DE/UFAF-CFACPSG que **mantiene lo absuelto**, considerando que es un requisito razonable, toda vez que **se ha determinado como personal clave al supervisor**, quien es la persona que realizará las rondas generales en el turno diurno y/o nocturno, tomando contacto directo con el responsable de Servicios Generales, informando en caso se reporte alguna ocurrencia y/o emergencia, siendo este el que asume la responsabilidad de controlar y garantizar parte del cumplimiento del servicio, de las actividades desarrolladas por los agentes destacados a la Entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que el recurrente estaría solicitando que se requiera como personal clave al supervisor y agentes de vigilancia; sin embargo, en cuanto al personal “supervisor de seguridad”, este ya había sido determinado como personal clave por la Entidad desde el requerimiento inicial e incluido en las bases de la convocatoria, y posteriormente, ratificado en la absolución de la consulta y/u observación en cuestión.

De esta manera, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades mediante su Informe Técnico ha decidido ratificar a su personal clave, siendo éste -únicamente- el supervisor de seguridad; señalando que, dicha exigencia es razonable al ser éste el que asume la responsabilidad de controlar y garantizar parte del cumplimiento del servicio y las actividades desarrolladas por los agentes destacados a la Entidad.

En vista de ello, resulta razonable que la Entidad, en uso de sus facultades haya determinado como personal clave de la presente contratación -únicamente- al supervisor de seguridad, al resultar esencial para la ejecución de la prestación¹¹; sin considerar a los agentes de vigilancia, pues, solicitar estos últimos como personal clave resultaría en una exigencia que podría limitar la concurrencia de postores, en tanto en la presentación de ofertas no se tendría la certeza de ganar la buena pro;

¹⁰ Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

¹¹ Según lo señalado en el literal c) del numeral 3.1.2 de la Sección Específica de las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de vigilancia privada.

máxime, si las mismas bases estándar aplicables a la presente contratación citan como ejemplo de personal clave al supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se requiera como clave personal al supervisor y agentes de vigilancia; y, en tanto la Entidad habría ratificado a su personal clave, según lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 13 del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
<p>“2.5. <i>FORMA DE PAGO</i></p> <p>(...)</p> <p>Consideraciones especiales:</p> <p><i>Pago del primer mes de servicio</i> <i>Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- (...)	<p>“13. <i>FORMA DE PAGO</i></p> <p>(...)</p> <p>a. <i>Pago del primer mes de servicio</i> <i>Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requerirá al CONTRATISTA la presentación de los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- (...)- <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, <u>al</u></i>

<p>Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p><i>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (...) - <i>Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.</i> - <i>Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.</i> - (...) - <i>Copia de las boletas de pago del mes (*) que corresponda, de todos los trabajadores destacados a la Entidad. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador.</i> - <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente al mes de servicio.</i> <p>(...)</p> <p>(*) El mes que corresponda hace referencia al mes en el que se ejecuta el servicio; en caso que el mes de ejecución del servicio se encuentre</p>	<p><u>mes de servicio</u>, en cumplimiento del literal d) del numeral 7.2.1 del presente término de referencia.</p> <p>b. Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p><i>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR y sus adecuaciones, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse al contratista la siguiente documentación para el trámite de pago:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (...) - <i>Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.</i> - <i>Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.</i> <u>Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador.</u> - (...) - <i>Copia de las boletas de pago del mes (*) que corresponda, de todos los trabajadores destacados a la Entidad. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador.</i> - <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente al mes de servicio.</i> <p>(...)</p> <p>(*) El mes que corresponda hace referencia al mes en el que se ejecuta el servicio; en caso que el mes de</p>
--	--

<p><i>entre dos meses calendario, se deberá adjuntar la información solicitada en relación al mes primer mes calendario.</i></p> <p>NOTA: <i>Las boletas de pago podrán contener las firmas manuscritas o digitales. La firma digital deberá contar con la validez y eficacia, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento del DECRETO SUPREMO N°52-2008-PCM y sus modificatorias en caso de corresponder.</i></p> <p>Pago del último mes de servicio (...)”.</p>	<p><i>ejecución del servicio se encuentre entre dos meses calendario, se deberá adjuntar la información solicitada en relación al mes primer mes calendario.</i></p> <p>c. Pago del último mes de servicio (...)”</p>
---	--

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha consignando una forma de pago incongruente entre los extremos de las bases integradas y contraria a lo previsto en las bases estándar objeto de la presente contratación, por las razones siguientes:

- En el Capítulo III de las bases integradas, se requiere para el primer pago, acreditar copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, al mes de servicio, en cumplimiento del literal d) del acápite 7.2.1 de los términos de referencia. No obstante, de la revisión de la forma de pago para el primer mes previsto en las bases estándar objeto de la presente contratación, no se ha previsto dicho requisito para el pago del primer mes de servicio.
- En los requisitos para el segundo pago en adelante, establecidos en el acápite 13 del numeral 3.1 del Capítulo III, no se ha establecido una redacción igual para la copia de las boletas de pago del mes anterior requeridas.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 004 -2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1, de fecha 28 de diciembre del 2023¹², la Entidad señaló lo siguiente:

“(...)
Al respecto de lo solicitado, en el mencionado numeral, el área usuaria señala en su MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0004-2023-LLP/DE/UFAF-CFACPSG, uniformizando el numeral 13 “Forma de Pago” frente a las bases estándar para el presente objeto de contratación; por lo que el presente comité en base a lo señalado contempla dicho criterio para uniformizar lo detallado en el numeral 2.5

¹² Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

del capítulo II de las bases, el cual debería quedar redactado de la siguiente manera:

Forma de pago de considerarse en el numeral 2.5. FORMA DE PAGO de las Bases Integradas y en el numeral 13 de los Términos de Referencia, considerando el cuestionamiento mencionado.

FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual en doce (12) alícuotas, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*
- *Recepción y conformidad (La Unidad Funcional de Administración y Finanzas en tanto se implemente la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial o la que haga sus veces, con el visto bueno del Responsable de Servicios Generales o quien haga sus veces).*
- *Comprobante de pago conforme a las disposiciones emitidas por SUNAT.*

Dicha documentación se debe presentar a través de Trámite Documentario del Programa en Av. Salaverry N° 655, Piso 7, Ministerio de Trabajo, Jesús María, Lima o a través de la mesa de partes digital del Programa <https://mesadepartes.lurawi.gob.pe/>, en caso corresponda.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo².*
- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia*

Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 54³ del Reglamento del Decreto Legislativo N°1213, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN.

- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad⁴.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.*
- *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador.*
- *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda.*
- *Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, al mes de servicio, en cumplimiento del literal d) del numeral 7.2.1 del presente término de referencia.*
- *Copia de las boletas de pago del mes (*) que corresponda, de todos los trabajadores destacados a la Entidad. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador (este requisito es requerido en caso que el mes de ejecución del servicio se encuentre entre dos meses calendario se precisa en el *).*

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

(*) El mes que corresponda hace referencia al mes en el que se ejecuta el servicio; en caso que el mes de ejecución del servicio se

encuentre entre dos meses calendario, se deberá adjuntar la información solicitada en relación al mes primer mes calendario.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

De decretarse incrementos o decrementos dictados por el Gobierno Nacional, el Programa sólo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración, a los beneficios sociales y al Impuesto General a las Ventas (IGV), de acuerdo a Ley.

NOTA: *Las boletas de pago podrán contener las firmas manuscritas o digitales. La firma digital deberá contar con la validez y eficacia, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento del DECRETO SUPREMO N°52-2008-PCM y sus modificatorias en caso de corresponder.*

- *Si bien, en el Capítulo III de las bases integradas, se requería para el primer pago, acreditar copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, al mes de servicio, en cumplimiento del literal d) del numeral 7.2.1 de los términos de referencia. No obstante, de la revisión de la forma de pago para el primer mes previsto en las bases estándar objeto de la presente contratación, se está previendo solicitar dicho requisito para el segundo pago, a fin de no contrariar lo establecido en las bases estándar; toda vez que este requisito se solicita, solo en caso que el mes de ejecución del servicio se encuentre entre dos meses calendario.*

- *Respecto a lo solicitado en el Capítulo II de las bases integradas, se requiere para el segundo pago en adelante, acreditar las boletas de pago del mes anterior; de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago; ello, conforme lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente contratación. No obstante, en otro extremo del Capítulo II de las bases integradas, se requiere para el segundo pago en adelante, acreditar “Copia de las boletas de pago del mes (*) que corresponda, de todos los trabajadores destacados a la Entidad. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador” y “Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente al mes de servicio”, aclarando que, el mes que corresponda hace referencia al mes en el que se ejecuta el servicio. Se está manteniendo ambos requisitos, considerando que uno de ellos se*

puede desarrollar el mes de ejecución dentro de un mes calendario y en otro caso el mes de ejecución del servicio se encuentre entre dos meses calendario.

Asimismo, se aclara que conforme la normativa vigente se ha actualizado el siguiente requisito:

<i>Indicado en las bases estándar</i>	<i>Actualizado por el comité y el área usuaria</i>
<i>- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.</i>	<i>- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1213, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN.</i>

² En caso no se haya registrado el contrato oportunamente, corresponderá presentarlo con el segundo pago.

³ Se mantiene la modificación de dicha normativa, considerando que es la normativa que se encuentra vigente.

⁴ En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, el contratista debe remitir a la Entidad el contrato suscrito con el trabajador destacado reemplazante, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.” (Sic).

De esta manera, se aprecia que la Entidad ha uniformizado la forma de pago descrita en el Capítulo II y III de las bases integradas; esto conforme a lo previsto en las bases estándar aplicables a la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 13 del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos de la Sección Específica de las bases integradas definitivas, lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
<p data-bbox="300 324 654 358">“2.5. <i>FORMA DE PAGO</i></p> <p data-bbox="300 398 778 616"><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en 12 alicuotas mensuales, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p> <p data-bbox="300 622 347 656">(…)</p> <p data-bbox="300 689 778 1019"><i>Dicha documentación se debe presentar a través de Trámite Documentario del Programa en Av. Salaverry N° 655, Piso 7, Ministerio de Trabajo, Jesús María, Lima o a través de la mesa de partes digital del Programa https://mesadepartes.lurawi.gob.pe/, en caso corresponda.</i></p> <p data-bbox="300 1059 673 1093">Consideraciones especiales:</p> <p data-bbox="300 1133 726 1167">Pago del primer mes de servicio</p> <p data-bbox="300 1173 347 1207">(…)</p> <p data-bbox="323 1214 411 1247">- (…)</p> <p data-bbox="300 1541 785 1608">Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p data-bbox="300 1648 785 1973"><i>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR; a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</i></p>	<p data-bbox="805 324 1157 358">“13. <i>FORMA DE PAGO</i></p> <p data-bbox="805 365 853 398">(…)</p> <p data-bbox="805 689 1364 981"><i>Dicha documentación se debe presentar a través de Trámite Documentario del Programa en Av. Salaverry N° 655, Piso 7, Ministerio de Trabajo, Jesús María, Lima o a través de la mesa de partes digital del Programa https://mesadepartes.lurawi.gob.pe/, en caso corresponda.</i></p> <p data-bbox="805 1059 1179 1093">Consideraciones especiales:</p> <p data-bbox="805 1133 1273 1167">a. Pago del primer mes de servicio</p> <p data-bbox="805 1173 853 1207">(…)</p> <p data-bbox="829 1214 917 1247">- (…)</p> <p data-bbox="829 1247 1364 1496"><i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, al mes de servicio, en cumplimiento del literal d) del numeral 7.2.1 del presente término de referencia.</i></p> <p data-bbox="805 1541 1364 1608">b. Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p data-bbox="805 1615 1364 1973"><i>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR y sus adecuaciones, a partir del segundo mes de servicio, deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos requerirse al contratista la siguiente documentación para el trámite de pago:</i></p>

<ul style="list-style-type: none"> - (...) - <i>Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador.</i> - (...) - <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, al mes de servicio, en cumplimiento del literal d) del numeral 7.2.1 del presente término de referencia.</i> - <i>Copia de las boletas de pago del mes (*) que corresponda, de todos los trabajadores destacados a la Entidad. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador (este requisito es requerido en caso que el mes de ejecución del servicio se encuentre entre dos meses calendario se precisa en el *).</i> - <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente al mes de servicio.</i> <p>(...)</p> <p>Pago del último mes de servicio (...)”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - (...) - <i>Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador.</i> - (...) - <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente a los agentes y supervisor, al mes de servicio, en cumplimiento del literal d) del numeral 7.2.1 del presente término de referencia.</i> - <i>Copia de las boletas de pago del mes (*) que corresponda, de todos los trabajadores destacados a la Entidad. Las boletas deberán estar firmadas por el trabajador y empleador (este requisito es requerido en caso que el mes de ejecución del servicio se encuentre entre dos meses calendario se precisa en el *).</i> - <i>Copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones correspondiente al mes de servicio.</i> <p>(...)</p> <p>c. Pago del último mes de servicio (...)”</p>
---	--

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.2. Otras penalidades

De la revisión del acápite 14.2 “otras penalidades”, consignado en el numeral 3.1 “términos de referencia” del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

Nº	INCUMPLIMIENTO Y/O FALTA	PENALIDAD (Medio probatorio)	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
1	<i>Presentarse al servicio con uniforme en <u>mal estado, deteriorado, sucio o prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia</u> (por cada vigilante)</i>	<i>5% de UIT por vigilante por día. Aplicación automática</i>	<i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografías del uniforme.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)
5	<i>No contar con útiles de escritorio, linternas, pilas cargadas, <u>etc.</u>; por ocurrencia.</i>	<i>5% de UIT. La aplicación de la penalidad será automática.</i>	<i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografía del puesto de vigilancia.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)
17	<i>Por no cumplir con la presentación a Servicios Generales <u>los roles de servicio</u> en el tiempo indicado.</i>	<i>5% por día después de vencido el plazo. La aplicación de la penalidad será automática.</i>	<i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada mediante reporte de observaciones vía correo electrónico al del Contratista.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)
23	<i>Cuando el Contratista y/o supervisor y/o agentes de seguridad realicen un <u>uso indebido</u> de los bienes, equipos, accesorios, instalaciones y/o servicios del Programa sin</i>	<i>10% de UIT por cada caso. Esta penalidad se aplicará de forma automática.</i>	<i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografía incidente.</i>

	<i>autorización de Servicios Generales.</i>		
24	<i>Cometer <u>actos indebidos</u> que atenten contra la moral y/o la salud de parte del personal de vigilancia durante el servicio</i>	<i>30% de UIT y separación del servicio de los agentes involucrados. La penalidad se aplicará de definirse la responsabilidad de los agentes involucrados</i>	<i>Informe de análisis y/o evaluación por parte de Servicios Generales, el cual debe contener y exponer los medios que acrediten los actos indebidos.</i>

De lo expuesto, corresponde señalar lo siguiente:

➤ **Respecto a las penalidades N° 1, N° 17, N° 23 y N° 24:**

Para las penalidades N° 1 N° 23 y N° 24: se aprecia que en el supuesto de las referidas penalidades, la Entidad ha consignado términos que podrían resultar subjetivos al momento de aplicar las referidas penalidades, como lo son “mal estado”, “deteriorado”, “prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia”, “uso indebido” y “actos indebidos”.

Para la penalidad N° 17: se aprecia que en el supuesto de la referida penalidad, la Entidad pretende penalizar el no cumplimiento de la presentación de los roles de servicio en el tiempo indicado; sin embargo, no quedaría claro a qué roles del servicio y tiempo hace referencia la penalidad.

En razón a ello, mediante notificación electrónica de fecha 22 de diciembre de 2023, esta Dirección solicitó a la Entidad lo siguiente:

- “
- *Precisar, el alcance de los términos “mal estado”, “deteriorado” y “prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia”, en el supuesto de la penalidad N° 1, con el fin de que dicho supuesto resulte objetivo. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.*
 - *Precisar, el alcance del término “uso indebido”, en el supuesto de la penalidad N° 23, con el fin de que dicho supuesto resulte objetivo. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.*
 - *Precisar, el alcance del término “actos indebidos”, en el supuesto de la penalidad N° 24, con el fin de que dicho supuesto resulte objetivo. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.*
 - *Precisar, la ubicación de los “roles del servicio” y “tiempo indicado” que hacen referencia el supuesto de penalidad N° 17, en el requerimiento de las bases integradas. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.”*

Con relación a ello, mediante el Informe N° 004-2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1, de fecha 28 de diciembre del 2023¹³, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto el área usuaria, en su MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0004-2023-LLP/DE/UFAF-CFACPSG, señala lo siguiente:

- Precisar, el alcance de los términos “mal estado”, “deteriorado” y “prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia”, en el supuesto de la penalidad N° 1, con el fin de que dicho supuesto resulte objetivo. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.

El usuario señala que el termino de “mal estado” se refiere a que el uniforme se encuentre roto, descosido o decolorado o presente daños visibles. Respecto al términos “deteriorado” según la RAE tiene como significado lo siguiente: 1. tr. Estropear, menoscabar, poner en inferior condición algo. 2. prnl. Empeorar, degenerar. Ahora bien, respecto a “prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia”, este termino se utiliza considerando que existe una a Directiva con Código N° PM02.04/GSSP/DIR/77.01., “Directiva que regula las características, especificaciones técnicas, emblemas y distintivos del uniforme e implementos del personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada” aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 1663-2023-SUCAMEC, cuyo objeto establecer las características, especificaciones técnicas, emblemas y distintivos del uniforme e implementos del personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada, así como el registro de los uniformes seleccionados por las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada.

- Precisar, el alcance del término “uso indebido”, en el supuesto de la penalidad N° 23, con el fin de que dicho supuesto resulte objetivo. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.

Este término, se refiere a otorgar un uso distinto a lo establecido o distinta a la finalidad de dicho uso (refiérase a bienes materiales, infraestructura, dinero, equipos, accesorios, etc.) a su cargo o bajo custodia y pertenezcan a la entidad.

- Precisar, el alcance del término “actos indebidos”, en el supuesto de la penalidad N° 24, con el fin de que dicho supuesto resulte objetivo. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.

¹³ Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

Este término se refiere a que el personal destacado a la entidad, realice acciones que es erróneo o impropio; que es ilícito o inmoral o actúe en contra de la salud y la moral del personal de la entidad o usuarios, aprovechándose del acceso y/o su condición de agente y/o supervisor de seguridad.

- Precisar, la ubicación de los “roles del servicio” y “tiempo indicado” que hacen referencia el supuesto de penalidad N° 17, en el requerimiento de las bases integradas. Caso contrario, suprimir la referida penalidad.

Este termino hace referencia, a lo solicitado en el numeral 6.1 su literal f), El Contratista deberá presentar el Rol de Servicio de cada mes, como máximo el primer día calendario de inicio de cada mes calendario a Servicios Generales por medio escrito y/o electrónico donde brindará el servicio detallando, el horario y rotación del personal que brinda el servicio de Seguridad y Vigilancia en cada local, así como, los días de descanso del supervisor y agentes. Solo para el periodo inicial del contrato, el rol de servicio será entregado como máximo un día antes de la instalación del servicio.” (Sic).

De lo precisado por la Entidad, se aprecia lo siguiente

Respecto a la penalidad N° 1: se aprecia que mediante Informe Técnico la Entidad precisó los alcances de los términos “mal estado”, “deteriorado” y “prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia”.

Respecto a la penalidad N° 23: se aprecia que mediante Informe Técnico la Entidad precisó los alcances de los términos “uso indebido”.

Respecto a la penalidad N° 24: se aprecia que mediante Informe Técnico la Entidad precisó los alcances de los términos “actos indebidos”.

Respecto a la penalidad N° 17: se aprecia que mediante Informe Técnico la Entidad precisó la ubicación de los “roles del servicio” y “tiempo indicado” que hacen referencia el supuesto de penalidad N° 17.

➤ **Respecto a la penalidad N° 5:**

Sobre el particular, se aprecia que en el supuesto de la referida penalidad, la Entidad ha consignado el término “etc.”, el cual podría resultar subjetivo al momento de aplicar la referida penalidad, por lo que dicho término deberá suprimirse.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 14.2 “otras penalidades”, consignado en el numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III y la cláusula duodécima tercera: penalidades del Capítulo V de las bases integradas definitivas, lo siguiente:

N°	INCUMPLIMIENTO Y/O FALTA	PENALIDAD (Medio probatorio)	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
1	<p><i>Presentarse al servicio con uniforme en mal estado, deteriorado, sucio o prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia (por cada vigilante)</i></p> <p><i>El término de “mal estado” se refiere a que el uniforme se encuentre roto, descosido o decolorado o presente daños visibles.</i></p> <p><i>El término “deteriorado” se refiere a lo siguiente: 1. Estropear, menoscabar, poner en inferior condición algo. 2. Empeorar, degenerar.</i></p> <p><i>La “prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia”, se refiere a la prenda que no resulta acorde a lo dispuesto en la Directiva con Código N° PM02.04/GSSP/DIR/77.01, “Directiva que regula las características, especificaciones técnicas, emblemas y distintivos del uniforme e implementos del personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada” aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 1663-2023-SUCAMEC.</i></p>	<p><i>5% de UIT por vigilante por día. Aplicación automática</i></p>	<p><i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografías del uniforme.</i></p>
5	<p><i>No contar con útiles de escritorio, linternas, pilas cargadas, ete.; por ocurrencia.</i></p>	<p><i>5% de UIT. La aplicación de la penalidad será automática.</i></p>	<p><i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografía del puesto de vigilancia.</i></p>

17	<p><i>Por no cumplir con la presentación a Servicios Generales los roles de servicio en el tiempo indicado. De acuerdo a lo solicitado en el literal f) del numeral 6.1 de los términos de referencia.</i></p>	<p><i>5% por día después de vencido el plazo. La aplicación de la penalidad será automática.</i></p>	<p><i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada mediante reporte de observaciones vía correo electrónico al del Contratista.</i></p>
23	<p><i>Cuando el Contratista y/o supervisor y/o agentes de seguridad realicen un uso indebido de los bienes, equipos, accesorios, instalaciones y/o servicios del Programa sin autorización de Servicios Generales.</i></p> <p><i>El término “uso indebido” se refiere a otorgar un uso distinto a lo establecido o distinta a la finalidad de dicho uso a su cargo o bajo custodia y pertenezcan a la entidad.</i></p>	<p><i>10% de UIT por cada caso. Esta penalidad se aplicará de forma automática.</i></p>	<p><i>Documento de verificación de Servicios Generales, acreditada con fotografía incidente.</i></p>
24	<p><i>Cometer actos indebidos que atenten contra la moral y/o la salud de parte del personal de vigilancia durante el servicio.</i></p> <p><i>El término “actos indebidos” se refiere a que el personal destacado a la entidad, realice acciones que es erróneo o impropio; que es ilícito o inmoral o actúe en contra de la salud y la moral del personal de la entidad o usuarios, aprovechándose del acceso y/o su condición de agente y/o supervisor de seguridad.</i></p>	<p><i>30% de UIT y separación del servicio de los agentes involucrados . La penalidad se aplicará de definirse la responsabilidad de los agentes involucrados</i></p>	<p><i>Informe de análisis y/o evaluación por parte de Servicios Generales, el cual debe contener y exponer los medios que acrediten los actos indebidos.</i></p>

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.3. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del acápite 1.9 “costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las

bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en forma directa en la Coordinación Funcional de Tesorería de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, ubicado en Av. Salaverry 655, Séptimo Piso, Jesús María, Lima.”

Como se aprecia, si bien la Entidad precisó, entre otros, la forma y lugar para realizar el pago de reproducción de bases; no ha precisado el lugar para recabar las bases.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 004 -2023-LLP-COMITE-CP-01-2023-LLP-1, de fecha 28 de diciembre del 2023¹⁴, la Entidad señaló lo siguiente:

“Respecto al cuestionamiento, del presente numeral se precisa que el lugar para recabar las bases es la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, ubicado en Av. Salaverry 655, Séptimo Piso, Jesús María, Lima”.

De esta manera, se aprecia que mediante informe técnico la entidad precisó el lugar para recabar las bases del presente proceso de selección, siendo este la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, ubicado en Av. Salaverry 655, Séptimo Piso, Jesús María, Lima.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 1.9 “costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I de las bases integradas definitivas, lo siguiente:

“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en forma directa en la Coordinación Funcional de Tesorería de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, ubicado en Av. Salaverry 655, Séptimo Piso, Jesús María, Lima. Asimismo, el lugar para recabar las bases es la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, ubicado en Av. Salaverry 655, Séptimo Piso, Jesús María, Lima.”

¹⁴ Recepcionada mediante el Trámite Documentario N° 2023-25974178-LIMA, en fecha 28 de diciembre de 2023.

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.4. Documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de las bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“a) Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.”

Dicho lo anterior, se aprecia que la Entidad estaría consignando como documentación de presentación facultativa, la nota de la incorporación de documentos que acrediten los “factores de evaluación” establecidos en los Capítulo IV de las bases; sin embargo, de la revisión del citado Capítulo no se aprecia otros factores de evaluación a parte del factor de evaluación obligatorio “precio”, por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se suprimirá el numeral 2.2.2 del Capítulo II de las bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de las bases integradas definitivas.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.5. Requisito de habilitación

De la revisión del acápite 7.1 “requisitos del proveedor”, consignado en el numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“7.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

El proveedor deberá contar con las siguientes inscripciones y autorizaciones para la ejecución de la prestación:

- *El proveedor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las **actividades de seguridad y vigilancia**.*
- *Asimismo, la empresa a contratar deberá tener la autorización vigente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, para prestar **servicios de seguridad y vigilancia**.”* (El subrayado y resaltado es

agregado).

Por otra parte, de la revisión del literal A “capacidad legal - habilitación”, consignado en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN*

- *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las **actividades de vigilancia privada**.*
- *La autorización de funcionamiento para la prestación del **servicio de vigilancia privada** vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/>.*

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, en el acápite 7.1 de los términos de referencia se solicita que el RENEEL contenga las actividades de seguridad y vigilancia, lo cual, resulta contrario a lo dispuesto en el literal A de los requisitos de calificación y bases estándar aplicables a la presente contratación, pues en esta última se dispone que, el RENEEL debe detallar las actividades de vigilancia privada.

Asimismo, en el acápite 7.1 de los términos de referencia se indica que la autorización de funcionamiento expedida por SUCAMEC es para prestar servicios de seguridad y vigilancia, lo cual, resulta contrario a lo dispuesto en el literal A de los requisitos de calificación y bases estándar aplicables a la presente contratación, pues en esta última indica que, la autorización de funcionamiento expedida por SUCAMEC es para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite 7.1 “requisitos del proveedor”, consignado en el numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III de las bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“7.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

El proveedor deberá contar con las siguientes inscripciones y autorizaciones para la ejecución de la prestación:

- *El proveedor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las actividades de ~~seguridad~~ y vigilancia privada.*
- *Asimismo, la empresa a contratar deberá tener la autorización de funcionamiento vigente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, para prestar servicios de ~~seguridad~~ y vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio.”.*

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.6. Resolución de contrato

Al respecto, de la revisión del acápite 16 “sobre resolución de contrato” del numeral 3.1, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

“16. SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Son causales adicionales de resolución del contrato las siguientes:

- *No cumplir oportunamente hasta dos (2) veces con la presentación de los documentos para el trámite de pago del servicio.*
- *No cumplir con el cronograma de pagos del personal destacado a la Entidad de manera recurrente (hasta tres veces), remitido por el Contratista para la firma del contrato.*
- *Se indica expresamente que ESTÁ PROHIBIDA LA SUBCONTRATACIÓN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley.*
- *No contar con las pólizas vigentes oportunamente conforme al plazo de vigencia solicitado y/o no se incluya al personal destacado por cambio, para ello deberá remitir como máximo la renovación hasta un día antes de su vencimiento y/o suplementos de las pólizas.*
- *El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. El Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú está obligado a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista con sus*

trabajadores”.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad habría establecido supuestos “adicionales” a los supuestos de resolución contractual previstos en el artículo 164 del Reglamento, los cuales son los siguientes: que el contratista, a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la lista de supuesto de resolución de contrato consignada en el acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas definitivas.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.7. Capacitación del personal clave

Al respecto, de la revisión del literal B.1.1 del numeral 3.2 “requisitos de calificación”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

“B.1.1 CAPACITACIÓN

Requisitos:

SUPERVISOR (01)

- *Capacitación en “Primeros Auxilios”, con un mínimo de 06 horas académicas cuando se trate de “Formación Básica” o con un mínimo de 04 horas académicas cuando se trate de “Perfeccionamiento”.*
- *Capacitación en “Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones”, con un mínimo de 06 horas académicas cuando se trate de “Formación Básica” o “Perfeccionamiento”.*

Acreditación:

Con copia simple de constancias o certificados de estudio emitido por una Entidad Autorizada o instructor acreditado por la SUCAMEC. (Directiva Código PM02.04/GSSP/DIR/47.01 aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 1145-2021-SUCAMEC)

*Nota: Se precisa que dichas capacitaciones **no deben tener una antigüedad mayor a 03 años para las capacitaciones de “Formación Básica” y una antigüedad mayor a 02 años para las capacitaciones de “Perfeccionamiento”** (El subrayado y resaltado es agregado).*

Sobre el particular, en atención al Principio de Libertad de Concurrencia, corresponde señalar que la antigüedad de las capacitaciones solicitadas no se condice con los lineamientos de las bases estándar aplicables a la presente contratación, pues en esta última no se prevé que las capacitaciones tengan una antigüedad; máxime si previamente a la autorización y/o renovación de autorización de personal de seguridad, SUCAMEC ha verificado el cumplimiento de estudios de “Formación Básica” y “Perfeccionamiento” del personal aspirante o personal de seguridad, respectivamente.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** en el literal B.1.1 del numeral 3.2 “requisitos de calificación”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)

~~*Nota: Se precisa que dichas capacitaciones no deben tener una antigüedad mayor a 03 años para las capacitaciones de “Formación Básica” y una antigüedad mayor a 02 años para las capacitaciones de “Perfeccionamiento”.*~~

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.8. Experiencia del personal clave

Al respecto, de la revisión del literal B.2 del numeral 3.2 “requisitos de calificación”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

“B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

SUPERVISOR (01):

Requisitos:

Deberá contar con experiencia mínima de tres (03) años en prestación de servicios relacionados como Supervisor de las actividades de seguridad y vigilancia en instituciones públicas y/o privadas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

*En caso de ser Militar o PNP en retiro, no haber pasado al retiro por medida disciplinaria, **debiendo presentar su resolución de pase al retiro o personal civil con conocimiento en seguridad y vigilancia**, el cual se *deberá acreditar con certificados o constancias o cualquier otro documento en donde se demuestre fehacientemente la experiencia de haber realizado labores de seguridad y vigilancia en entidades públicas o privadas.**

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.” (El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, la Entidad está solicitando como parte de la experiencia del supervisor, en caso de ser militar o PNP en retiro, no haber pasado al retiro por medida disciplinaria, su resolución de pase al retiro o personal civil con conocimiento en seguridad y vigilancia, lo cual no se condice con los lineamientos de las bases estándar aplicables a la presente contratación, pues en esta última no prevé requerir condiciones adicionales como experiencia para acreditar el citado requisito de calificación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** en el literal B.2 del numeral 3.2 “requisitos de calificación”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)
~~*En caso de ser Militar o PNP en retiro, no haber pasado al retiro por medida disciplinaria, debiendo presentar su resolución de pase al retiro o personal civil con conocimiento en seguridad y vigilancia, el cual se deberá acreditar con certificados o constancias o cualquier otro documento en donde se demuestre fehacientemente la experiencia de haber realizado labores de seguridad y vigilancia en entidades públicas o privadas.*~~
“(…)”.

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

3.9. Requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, de la revisión del numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- d)** Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- e)** Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación . (Anexo N° 9)*
- h) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.*
- i) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo N° 4.*
- j)** Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.*
- k) Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, deberá presentar los siguientes documentos:*
 - Certificado de antecedentes policiales sin registrar antecedentes (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).*
 - Certificado de antecedentes penales sin registrar antecedentes. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).*
 - Certificado de antecedentes judiciales sin registrar antecedentes. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario). **Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.***

Nota. De existir alguna observación en el Certificado Único Laboral como en los casos que no detalle específicamente “No cuenta con Antecedentes” o arroje Homonimia, se deberá presentar el certificado correspondiente que acredite no contar con antecedentes y en el caso que no arroje el registro de la experiencia laboral deberá adjuntarse las constancias y/o certificados que acrediten la experiencia laboral exigida.

- l) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.*
- m) Copia del carné vigente expedido por la SUCAMEC. También deberá continuar vigente durante todo el tiempo que dure el servicio según la vigencia del contrato. Se aceptarán constancias virtuales siempre que se encuentre en vigencia la Directiva aprobado con RS 241-2020-SUCAMEC, quedando bajo responsabilidad del postor ceñirse a lo establecido en la mencionada directiva y cualquier dispositivo normativo a ser aplicado vigente a la fecha de la presentación de documentos para perfeccionar el contrato en referencia al carnet SUCAMEC.*
- n) Copia de su Licencia vigente para portar arma, la que deberá continuar vigente durante todo el tiempo que dure el servicio, según la vigencia del contrato. Este requisito no será exigido para el supervisor propuesto, solo para los agentes (fijos y descanseros) destacados al local del Archivo Central.*
- o) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.*

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e), f) y k), según corresponda

Adicionalmente, deberá presentar la siguiente documentación:

- ~~p) Certificado de salud o constancia de estar apto física y psicológicamente, con resultado apto o apto con restricciones. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario). El certificado podrá ser emitido por un centro de salud público autorizado por el MINSA y/o un laboratorio clínico certificado por DIGESA.~~*
Certificado de salud y/o constancia y/o examen médico ocupacional de estar apto física y psicológicamente, ambos con resultado apto o apto con restricciones. El certificado podrá ser emitido por un centro de

salud público autorizado por el MINSA y/o un laboratorio clínico certificado por DIGESA y/o instituciones públicas y/o privadas autorizadas para brindar servicios de salud, debiendo figurar en el RENIPREES como activos. Antigüedad no Mayor a 30 días calendario.

- q) Declaración Jurada de Domicilio del Personal que será destacado a la Entidad (Supervisor, agentes titulares y descanseros).
- r) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o Constancias o Certificados o Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto (supervisor, agentes y/o descansero asignados a la entidad).
- s) Declaración Jurada de todo el personal (Supervisor, agentes titulares y descanseros) que será destacado a la Entidad, indicando tener conocimiento sobre el “Plan de para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo” del contratista.
- t) Declaración Jurada de todo el personal (Supervisor, agentes titulares y descanseros) que será destacado a la Entidad, indicando tener conocimiento sobre el Plan de seguridad del contratista.
- u) El proveedor, deberá presentar a la Entidad, el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 en el trabajo” de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2, el cual deberá regirse a la normativa del MINSA de existir modificatorias.
- v) El proveedor deberá presentar el cronograma de pagos del supervisor y agentes destacados al Programa, donde se consigne la fecha máxima de pago de cada mes, fecha que deberá estar contenida dentro del mismo mes. Este cronograma será de acuerdo al periodo contratado y será verificado con las transferencias y/o depósitos bancarios realizado a los trabajadores. De no dar cumplimiento al cronograma de pagos, el Programa aplicará la penalidad detallada en el numeral 14.2 ítem 30 de los Términos de Referencia.
- w) Correo electrónico, nombre y apellidos del representante legal y/o personal asignado, a fin de tener cualquier comunicación y trasladar cualquier notificación durante la ejecución del contrato.
- x) Declaración Jurada, de todo el personal destacado a la Entidad (Supervisor, agentes titulares y descanseros) propuesto acreditando cumplir con el perfil y las condiciones indicadas en los términos de referencia, que deberá estar suscrita por cada uno de los miembros del personal propuesto y con el visto bueno del representante legal de la empresa participante.
- y) Listado con la información del personal propuesto para supervisor y agente indicando como mínimo
 - Nombres y apellidos completos
 - Número de DNI
 - Talla
 - Grado de instrucción

- Número de carné de servicios de seguridad privada emitido por SUCAMEC
 - Número de licencia de portar armas emitido por SUCAMEC para el personal que portará armas.
- z) Reporte SUCAMEC de todo el personal propuesto supervisor y agentes (Titular y descansero), el cual no deberá tener una antigüedad de impresión de 03 días calendario antes de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato.” (El subrayado y resaltado es agregado).

Por su parte, de la revisión del acápite 7.2.1 del numeral 3.1 “términos de referencia”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

“7.2.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

a) El postor adjudicado deberá adjuntar la siguiente documentación para el perfeccionamiento del contrato, referida a cada personal propuesto, incluyendo del personal descansero:

- *Copia de su Licencia vigente para portar arma, la que deberá continuar vigente durante todo el tiempo que dure el servicio, según la vigencia del contrato. Este requisito no será exigido para el supervisor propuesto, solo para los agentes (fijos y descanseros) destacados al local del Archivo Central.*
- *Copia del carnet vigente expedido por la SUCAMEC. También deberá continuar vigente durante todo el tiempo que dure el servicio según la vigencia del contrato. Se aceptarán constancias virtuales siempre que se encuentre en vigencia la Directiva aprobado con RS 241-2020-SUCAMEC, quedando bajo responsabilidad del postor ceñirse a lo establecido en la mencionada directiva y cualquier dispositivo normativo a ser aplicado vigente a la fecha de la presentación de documentos para perfeccionar el contrato en referencia al carnet SUCAMEC*
- *Reporte Sucamec de todo el personal propuesto supervisor y agentes (Titular y descansero), el cual no deberá tener una antigüedad de impresión de tres (03) días calendario antes de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato.*

b) Adicionalmente, la empresa ganadora de la buena pro antes de la suscripción del contrato, presentará al Programa, la siguiente documentación vigente de cada uno de los miembros del personal propuesto para ejecutar el servicio:

- *Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, deberá presentar los siguientes documentos:*
 - *Certificado de antecedentes policiales sin registrar antecedentes (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).*

- Certificado de antecedentes penales sin registrar antecedentes. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).
- Certificado de antecedentes judiciales sin registrar antecedentes. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).

Nota. De existir alguna observación en el Certificado Único Laboral como en los casos que no detalle específicamente “No cuenta con Antecedentes” o arroje Homonimia, se deberá presentar el certificado correspondiente que acredite no contar con antecedentes y en el caso que no arroje el registro de la experiencia laboral deberá adjuntarse las constancias y/o certificados que acrediten la experiencia laboral exigida.

- *Certificado de salud o constancia de estar apto física y psicológicamente, con resultado apto o apto con restricciones. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario). El certificado podrá ser emitido por un centro de salud público autorizado por el MINSA y/o laboratorio clínico certificado por DIGESA.*
 - *Certificado de salud y/o constancia y/o examen médico ocupacional de estar apto física y psicológicamente, ambos con resultado apto o apto con restricciones. El certificado podrá ser emitido por un centro de salud público autorizado por el MINSA y/o un laboratorio clínico certificado por DIGESA y/o instituciones públicas y/o privadas autorizadas para brindar servicios de salud, debiendo figurar en el RENIPREES como activos. Antigüedad no Mayor a 30 días calendario.*
 - *Declaración Jurada de Domicilio del Personal que será destacado a la Entidad (Supervisor; agentes titulares y descanseros).*
- c) El proveedor, para la suscripción del contrato, deberá presentar a la Entidad, el “Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el trabajo” de acuerdo a la Directiva Administrativa N°339-MINSA/DGIESP-2023, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, el cual deberá regirse a la normativa del MINSA de existir modificatorias.*
- d) El Proveedor deberá presentar el cronograma de pagos del supervisor y agentes destacados al Programa, donde se consigne la fecha máxima de pago de cada mes, fecha que deberá estar contenida dentro del mismo mes de prestado el servicio. Este cronograma será de acuerdo al periodo contratado y será verificado con las transferencias y/o depósitos bancarios realizado a los trabajadores. De no dar cumplimiento al cronograma de pagos, el Programa aplicará la penalidad detallada en el numeral 14.2 ítem 30.*
- e) La empresa ganadora de la buena pro se obliga a presentar su estructura de costos como documento obligatorio, según el siguiente modelo:*

(...)”

De lo expuesto, corresponde señalar lo siguiente:

- **Respecto a los literales e), f) y k):**

Sobre el particular, se advierte que los literales e), f) y k) de las bases integradas no corresponden a los documentos indicados en las bases estándar como no exigibles¹⁵, en caso la Entidad los pueda visualizar en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE; por lo que, estos se adecuarán a los literales d), e) y j).

- **Respecto al certificado de antecedentes judiciales:**

Sobre el particular, se advierte que en el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II, se ha consignado como parte del certificado de antecedentes judiciales el requisito de “*declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias*”, el mismo que resulta en una exigencia duplicada al literal m) del mismo numeral, y que, incluso, no se relaciona con el certificado de antecedentes judiciales; por lo que, deberá suprimirse del literal k).

- **Respecto a la licencia de uso de arma vigente:**

Sobre el particular, se advierte que en el literal n) del numeral 2.3 del Capítulo II, se ha solicitado la licencia vigente para portar arma; sin embargo, no se ha precisado que esta debe ser licencia de uso de arma de fuego y debe ser expedida por SUCAMEC, según lo previsto en las bases estándar aplicables a la presente convocatoria; por lo que, corresponde adecuar el citado literal n).

- **Respecto a la experiencia del supervisor:**

Sobre el particular, se advierte que en el literal r) del numeral 2.3 del Capítulo II, se solicitado documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, de entre otros, el supervisor; sin embargo, solicitar dicha experiencia resultaría en una exigencia desproporcionada, pues la misma ya ha sido requerida para la oferta. Asimismo, resultaría razonable que en esta oportunidad se acredite la documentación de experiencia de los agentes y/o descanseros de los agentes y supervisor; por lo que, corresponde adecuar el citado literal r).

- **Respecto a los requisitos del Capítulo II y III:**

Sobre el particular, se advierte en el numeral 2.3 del Capítulo II se ha consignado los requisitos para perfeccionar el contrato; sin embargo, en el acápite 7.2.1 del numeral 3.1 “*términos de referencia*” del Capítulo III, se ha consignado parte de los requisitos detallados en el citado Capítulo II; por lo que,

¹⁵ Estos son: d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, e) copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, y j) relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.

a fin de no generar confusión entre los potenciales postores; corresponde hacer la aclaración correspondiente en el Capítulo III de las bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

(...)

j) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.

k) Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes policiales sin registrar antecedentes (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).

- Certificado de antecedentes penales sin registrar antecedentes. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).

- Certificado de antecedentes judiciales sin registrar antecedentes. (Antigüedad no Mayor a 30 días calendario).

~~Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.~~

(...)

l) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.

(...)

n) Copia de su licencia de uso de arma de fuego vigente ~~para portar arma~~ emitida por SUCAMEC, la que deberá continuar vigente durante todo el tiempo que dure el servicio, según la vigencia del contrato. Este requisito no será exigido para el supervisor propuesto, solo para los agentes (fijos y descanseros) destacados al local del Archivo Central.

o) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales ~~e), f) y k)~~, d), e) y j), según corresponda

Adicionalmente, deberá presentar la siguiente documentación:

(...)

r) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o Constancias o Certificados o Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto (~~supervisor~~, agentes y/o descansero ~~de agentes o supervisor~~ asignados a la entidad).

(...)”.

- Se **adecuará** en el acápite 7.2.1 del numeral 3.1 “términos de referencia”, consignado en el Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“7.2.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

a) El postor adjudicado deberá adjuntar ~~la siguiente documentación~~ para el perfeccionamiento del contrato, ~~la documentación indicada en el numeral 2.3 del Capítulo II; detallando en el presente numeral algunos de ellos~~ referida a cada personal propuesto, incluyendo del personal descansero:

- *(...)*”

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de enero de 2024

Código: 6.1, 6.3, 12.6 y 13.6